



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 022-2025-CEU/UNAC

Callao, 26 de setiembre de 2025

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta por el personero general de la lista “CONCIENCIA FCS”, contra la docente Dra. NOEMI ZUTA ARRIOLA como candidata a decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Lista “CONVERGENCIA UNAC”. Así como, los descargos presentados por el personero de la Lista “CONVERGENCIA UNAC” respecto de la tacha presentada.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los artículos 268, 269 y 274 de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 006-2025-AU de fecha 20 de marzo de 2025, la Asamblea Universitaria designó a los miembros docentes del Comité Electoral Universitario 2025 por el período del 23 de marzo de 2025 al 22 de marzo de 2026, conforme al artículo 97, inciso 97.4, del Estatuto; y que, mediante Resolución N° 012-2025-AU de fecha 17 de julio de 2025, se reconoció la representación estudiantil ante dicho Comité, incorporándose a partir de esa fecha;

Que, mediante Resolución N° 131-2025-CU de fecha 13 de junio de 2025, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao aprobó el Reglamento General de Elecciones de esta casa superior de estudios (en lo sucesivo, Reglamento General de Elecciones vigente);

Que, el Comité Electoral Universitario es el órgano autónomo creado por la Ley Universitaria N° 30220, encargado de organizar, conducir y controlar las elecciones universitarias, así como de pronunciarse, en instancia única, respecto de las reclamaciones que se presenten;

Que, de acuerdo con los Principios Generales que rigen los procesos electorales en la UNAC del Reglamento General de Elecciones señala lo siguiente: “F. Imparcialidad y objetividad: Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad”, así como “G. Inclusión: La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley”;

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: “El CEU tiene las siguientes funciones: ... d) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento y dentro de los plazos establecidos en el cronograma.”;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 61° del Reglamento General de Elecciones: “El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta...”;

Que, conforme a lo indicado en el visto, el docente Blgo. JAVIER JESUS CARDENAS TENORIO, en su calidad de personero de la lista “CONCIENCIA FCS”, presentó solicitud de tacha contra la candidatura de la Dra. NOEMI ZUTA ARRIOLA como decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Lista “CONVERGENCIA UNAC”, bajo los argumentos de “el 10 de septiembre del 2025, que se aceptó la renuncia de la Dra. Noemí Zuta Arriola al cargo de Decana encargada de la Facultad de Ciencias de la





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 022-2025-CEU/UNAC

Callao, 26 de setiembre de 2025

Educación, presentada mediante Oficio N° 562-2025-DFCED del 8 de septiembre de 2025 reconociendo que la mencionada docente ejerció funciones de decana encargada desde el 1 de enero de 2025 hasta el 10 de septiembre de 2025, con la finalidad de postular a la decanatura de la Facultad Ciencias de la Educación. Que, mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 015-2025-CEU/UNAC, de fecha 14 de agosto de 2025, se aprobó el Cronograma y la Convocatoria Electoral de docentes y estudiantes para el año 2025, destinada a elegir representantes docentes ante la Asamblea Universitaria, el Consejo de Facultad, los decanos y los directores de Departamentos Académicos, así como a la representación estudiantil ante los órganos de gobierno de la UNAC. Dicho proceso electoral fue programado para desarrollarse, de manera presencial y no presencial, el día 17 de octubre de 2025. Asimismo, en el anexo de la citada resolución se dispuso la publicación del cronograma el 15 de agosto de 2025, acto que constituye la convocatoria oficial al proceso electoral. Tal convocatoria se efectuó con anterioridad a la renuncia presentada por la Dra. Noemí Zuta Arriola, lo que evidencia que, al momento de su realización, la mencionada docente ejercía aún el cargo de decana encargada de la Facultad de Ciencias de la Educación. Que, el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 131-2025-CU de fecha 13 de junio de 2025, establece expresamente en su artículo 43 señala: "El Decano en ejercicio de una Facultad no podrá ser candidato si ocupa dicho cargo al momento de la convocatoria para elecciones...". En consecuencia, el hecho de que la Dra. Zuta Arriola haya renunciado con fecha posterior a la convocatoria no agota el impedimento normativo ya configurado. (...) Que, en virtud de lo expuesto, la candidatura de la Dra. Noemí Zuta Arriola vulnera directamente lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento General de Elecciones, así como el principio de seguridad jurídica en materia electoral, configurándose la causal objetiva que habilita la interposición de la presente tacha, conforme al artículo 61 del citado reglamento.”;

Que, de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 62° señala que: “El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...”;

Que, por su parte, la docente Dra. ROSARIO MIRAVAL CONTRERAS, personera general de la Lista “CONVERGENCIA UNAC”, en el levantamiento de la tacha presentada contra su candidata, señala que: “El párrafo final del Art. 43 del Reglamento de Elecciones no le resulta aplicable a la candidatura de la Dra. Noemí Zuta Arriola como Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, por no tratarse de una reelección y por no haber sido Decana de dicha Facultad al momento de la convocatoria, (...). La Dra. Noemí Zuta Arriola dejó de ser autoridad dentro del plazo que el Reglamento de Elecciones establece para poder ser candidata a Decana, (...). La Dra. Noemí Zuta Arriola se encuentra habilitada para ser candidata a Decana en la Facultad de Ciencias de la Salud”;

Que, al respecto y verificando la información presentada mediante los descargos, la presente controversia radica en la fecha en que la candidata Dra. NOEMÍ ZUTA ARRIOLA dejó de ser Decana encargada de la Facultad de Ciencias de la Educación (FCED), cuya fecha es el 10 de setiembre de 2025, en atención a la Resolución de Consejo Universitario N° 220-2025-CU. Ahora bien, la TERCERA DISPOSICIÓN FINAL del Reglamento General de Elecciones vigente señala que “Los docentes que ostenten cargo de autoridad universitaria y tengan la intención de ser candidato a Rector, Vicerrectores, Director de Escuela de Posgrado, Decanos y Director de Departamento Académico, deben haber solicitado a la autoridad competente, licencia en sus cargos, que deben hacerse efectiva como mínimo con treinta (30) días naturales antes de la jornada electoral”. En tal sentido, visto que la jornada electoral se encuentra programada para el viernes 17 de octubre del 2025, corresponde aplicar la mencionada TERCERA DISPOSICIÓN FINAL, al encontrarnos dentro del plazo estipulado para sanear candidaturas;

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, acordó por unanimidad declarar INFUNDADA la tacha interpuesta por el personero general de la lista “CONCIENCIA FCS”, contra la docente Dra. NOEMÍ ZUTA ARRIOLA como candidata a decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Lista “CONVERGENCIA UNAC”;





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 022-2025-CEU/UNAC

Callao, 26 de setiembre de 2025

Estando a lo expuesto, y considerando lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria realizada el 25 de setiembre de 2025; y en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 268, 269 y 274 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general de la lista “CONCIENCIA FCS”, contra la docente Dra. NOEMÍ ZUTA ARRIOLA como candidata a decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Lista “CONVERGENCIA UNAC”, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los miembros del Comité Electoral Universitario, personeros generales e interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNAC.
- 3° **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la UNAC, para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dra. Lidia Carmen Sanchez Falcon
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. César Miguel Guevara Llacza
SECRETARIO